



17° JUZGADO CIVIL-COMERCIAL

EXPEDIENTE : 24844-2023-0-1817-JR-CO-17
MATERIA : EJECUCION DE GARANTIAS
JUEZ : CALLE TAGUCHE, RICARDO LUIS
ESPECIALISTA : DIAZ VALLEJOS, JAIME WALTER
TERCERO : CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE PIURA
SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CMAC PIURA SAC ,
DEMANDADO : LOAYZA NINANYA, ALEXANDER CRISTIAN
DEMANDANTE : BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS ,

Resolución N°: 11

Lima, dos de diciembre
del dos mil Veinticinco. -

Dado cuenta en forma conjunta con el escrito de fecha 30 de junio y 11 de setiembre del año en curso: Al Principal y Otrosí: Con las copias que se adjunta y estando a lo solicitado, téngase presente; **Y ATENDIENDO:**

Primero: Que si bien es cierto se ha realizado una serie de modificaciones respecto al remate judicial electrónico mediante la Ley N°32297 (Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha nueve de abril del dos mil veinticinco), Ley que modifica la Ley 30229 – *Ley que adecúa el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remate judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales, y que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Procesal Civil, el Código Procesal Constitucional y la Ley Procesal de Trabajo- y el Código Procesal Civil, a fin de precisar e incorporar disposiciones sobre el martillero público*. Sin embargo, también es cierto que la misma no se ha implementado en la PLATAFORMA DE REMATE ELECTRÓNICA JUDICIALES (REMAJU), en tal sentido, hasta en tanto sea implementada y/o reglamentada dicha ley se deberá continuar con la convocatoria a remate judicial electrónico de acuerdo a la Ley N°30299.

Segundo: Que el recurrente solicitó se convoque a remate electrónico, el bien materia de ejecución. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 731° del Código Procesal Civil, y habiéndose verificado la concurrencia de los requisitos y

condiciones para la procedencia del remate judicial electrónico, de conformidad a la Ley N° 30229, Ley que adecua el uso de las tecnologías de información y comunicaciones en el sistema de remates judiciales y en los servicios de notificaciones de las resoluciones judiciales; cuyo objeto es de realizar los remates judiciales, a través de medios electrónicos.

Tercero: Que teniendo en cuenta los lineamientos establecidos para los remates electrónicos, es necesario señalar, que en caso de ausencia de ofertas ello debido a que no se hayan inscrito usuarios postores o no hayan ingresado ofertas superiores al precio base, el remate en Primera Convocatoria Electrónico automáticamente se declarara desierto.

Cuarto: Por lo que declarado desierto la Primera Convocatoria, conforme lo establece el artículo 13 de la Ley 30229, el REM@JU generará automáticamente el aviso de segunda convocatoria donde se indicará el cronograma correspondiente a la segunda convocatoria con la reducción del 15% sobre la base del bien o bienes materia de remate electrónico judicial, en los que se indicará los plazos para inscripción, presentación de ofertas y fecha límite de cancelación.

Quinto: Asimismo, en caso de no presentarse ofertas en la segunda convocatoria, el REM@JU generará automáticamente el aviso de la tercera convocatoria reduciendo en un 15% el precio base de la convocatoria anterior, donde se indicara el cronograma correspondiente bajo los mismos lineamientos señalados en el considerando precedente.

Sexto: Por último, en caso de no haber postores en la tercera convocatoria, se culmina el procedimiento de remate electrónico judicial, procediéndose conforme a las normas del Código Procesal Civil o la norma que la sustituya. Por consiguiente, estando a los fundamentos antes señalados, se resuelve:

I.- CONVOCAR A REMATE ELECTRONICO JUDICIAL; por tanto, procédase al remate en **PRIMERA CONVOCATORIA** sobre el siguiente bien inmueble:

a) Descripción del Bien: Inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Ex Fundo Márquez Mz. 91 Lt.8, Distrito del Callao; Provincia Constitucional del Callao,

inscrito en la Partida Electrónica N° P01103282, del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

I.1.- CONVOQUESE AUTOMATICAMENTE el SEGUNDO REMATE y seguidamente el **TERCER REMATE ELECTRONICO JUDICIAL** de ser necesario, siempre y cuando la primera convocatoria ha sido declarado desierto a través del aplicativo informático del Rem@ju por ausencia de postores o no hayan ingresado ofertas superiores al precio base.

b) Cargas y Gravámenes:

Hipoteca, constituida por el titular del bien, hasta por la suma de S/.364,800.00 Soles a favor del BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS, inscrito en el Asiento N° 00008 del Rubro Gravámenes y Cargas de la Partida Electrónica N° P01103282, título inscrito el 30 de enero del 2019.

Embargo, ordenado por el 4° Juzgado de Paz de Barranco y Miraflores, hasta por la suma de S/. 23,870.99 Soles, Exp. 00262-2020-94-1809-JP-CI-04, inscrito en el Asiento N° 00010 del Rubro Gravámenes y Cargas de la Partida Electrónica N° P01103282, título inscrito el 15 de agosto del 2023.

c) Tasación Actualizada: La tasación en autos asciende a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE Y 22/100 SOLES (S/. 459,714.22).

Precio Base del Remate:

- PRIMERA CONVOCATORIA: Las dos terceras partes del valor de la tasación que asciende a la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 15/100 SOLES (S/. 306,476.15)

- SEGUNDA CONVOCATORIA: La base de la postura será las dos terceras del valor de la tasación deducida en un 15%, esto es, la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUATRO Y 72/100 SOLES (S/. 260,504.72)

-TERCERA CONVOCATORIA: La base de la postura será las dos terceras partes del valor de la tasación con deducción en un 15% adicional a la cantidad que sirvió de base en la anterior subasta, ascendiendo a la suma de DOSCIENTOS

VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE Y 02/100 SOLES (S/. 221,429.02).

Debiendo el postor cumplir con lo siguiente:

- Oblar el 10 % de la tasación mencionada, en depósito electrónico judicial en la moneda de la tasación conforme el artículo 17°¹ del Reglamento de la Ley N° 30229
- El arancel judicial correspondiente consignando el número de expediente, juzgado y documento de identidad.

d) Publicaciones: Procédase a la PUBLICACIÓN EN EL PORTAL WEB DEL PODER JUDICIAL del aviso de convocatoria respectivo, a través del aplicativo informático del REM@JU por el término de ley, conforme el artículo 15°² de la Ley N° 30229 y su reglamento una vez de haber quedado consentida la presente

¹ .- **Artículo 17.- Pago de Oblaje:**

17.1 El pago se obla se efectúa en la moneda en que se realizó la tasación del bien-

17.2 La exclusión del ejecutante o del tercero legitimado del pago de obla, no exonera de la declaración jurada sobre fondos lícitos.

17.3 El usuario postor debe ingresar en el REM@JU los datos de referencia de los depósitos del arancel y de obla, correspondiente-

² .- **Artículo 15. Fases del remate electrónico judicial**

El procedimiento de remate electrónico judicial comprende las siguientes fases:

a) Preparatoria. Comprende la preparación de la información digital sobre el bien objeto del remate considerando una adecuada línea de producción de micro formasdd digitales y documentos electrónicos.

b) Publicidad de convocatoria. Comprende la publicación en el Portal Web del Poder Judicial del aviso de convocatoria de la información relacionada con el proceso de remate electrónico judicial para su visualización o descarga de la información publicada, además de notificarse por correo electrónico a los usuarios postores registrados en una base de datos y mediando por lo menos diez días calendario entre dicha publicación y el inicio del desarrollo del remate electrónico judicial, sin perjuicio de colocar los avisos del remate a que se refiere el artículo 733 del Código Procesal Civil. Adicionalmente, el ejecutante o el ejecutado pueden efectuar otra publicidad por su cuenta en internet u otros medios.

c) Inscripción. Comprende la inscripción y el pago del obla de todo usuario postor registrado y acreditado en el Remate Electrónico Judicial (REM@JU) que le permite participar en el proceso de remate electrónico de un bien, debiendo realizar una declaración jurada en la que exprese la procedencia lícita de los fondos con los que financie y pague su oferta. El ejecutante o el tercero legitimado no están obligados al pago del obla en el remate electrónico judicial.

d) Desarrollo. Comprende la ejecución del remate electrónico judicial en REM@JU, consistente en la colocación de ofertas que los usuarios postores ofrezcan con la intención de superar otras ofertas a partir del precio base del bien a rematar. El plazo de duración del procedimiento de los remates electrónicos judiciales es de siete días calendario. El acto de remate electrónico judicial del bien se realiza en un lapso de veinticuatro horas.

e) Adjudicación. Comprende la adjudicación del bien al postor que haya ofrecido la oferta más alta al término del remate electrónico judicial y cumplido con pagarla en su integridad dentro del plazo señalado en el artículo 16.

resolución; publicación que tendrá validez tanto para la segunda y tercera convocatoria teniendo en cuenta el precio base señalado de las mismas en la presente resolución, para lo cual la parte interesada deberá de coordinar mediante las vías pertinentes o prestar las facilidades del caso a fin de que se cumpla con hacer le publicidad correspondiente en el local del inmueble, bajo responsabilidad. Fíjese los carteles en el local del Juzgado y en el inmueble sub-litis, a través del especialista de diligencias externas; asimismo autorícese al especialista legal, que previo a la publicación del remate, actualice y corrija de ser el caso los errores que puedan existir respecto a las partes procesales y terceros intervinientes en el proceso; Notificándose.-